**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 415 de fecha 13 de Junio de 2007**

**CLAUSULA DE ROTURA DE VIDRIOS Y/O LETREROS**

**Código Asignado115-910101-2007 06 001 2842**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No135/2018 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018**

Queda entendido y convenido que, se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por rotura, fractura, quebradura o rajadura de por cualquier causa de vidrios, cristales, vitrales, acrílicos, sean estos normales y/o blindex, sean internos y/o externos de la estructura del edificio, puertas, mamparas, escritorios, ventanas, claraboyas, espejos, incluyendo lámparas, sanitarios, cerámica y/o adornos de iluminación hasta el límite asegurado establecido en las Condiciones Particulares.

**CONDICIONES**

* Es condición de cobertura por esta cláusula que se declare el valor de los cristales, vidrio, espejos y/o letreros asegurados, estableciéndose un límite asegurado por evento. Para los letreros, además el detalle deberá incluir una descripción del tipo de letrero, su tipo de iluminación, su ubicación y sus medidas.
* La responsabilidad de la Compañía bajo esta Cláusula se limita al valor del cristal, espejo, vidrio o letrero al momento de su rotura, pudiendo la Compañía a su voluntad, pagar el valor de los cristales, espejos, vidrios o letreros rotos o reponerlos, pero nunca la indemnización podrá exceder el límite asegurado especificado en las Condiciones Particulares para esta Cláusula.
* El Asegurado tiene la obligación de hacer todo lo que esté razonablemente a su alcance, para que la rotura no tome mayores proporciones.
* Siempre que sea necesario, el Asegurado retirará y repondrá cualquier marco en las instalaciones, o cualquier otro obstáculo que impida la remoción y la reposición del cristal o vidrios o letreros rotos, quedando a cargo de los gastos correspondientes.

**EXCLUSIONES**

El presente seguro no cubre los daños cuando los mismos sean causados a o cuando sean consecuencia directa o indirecta de:

* Pérdida o daño que ocurra antes de que el vidrio este instalado de manera firme y acabada.
* Pérdida o daño que se derive del traslado, reparación o cambio de los objetos asegurados o reparación o demolición del edificio donde se encuentran instalados.
* Pérdida o daño a cualquier inscripción o adorno coloreado, pintado, grabado o letreros relieves, o cualquier otro trabajo de fantasía, sobre cualquier cristal, espejo, vidrio o letrero a menos que se halle expresamente descrito en las Condiciones Particulares y que haya sido causado por la rotura del cristal, espejo, vidrio o letrero sobre los cuales se encontraba.
* Se excluyen los marcos, cuadros, armazones o accesorios que sirven para sostener los cristales, espejos o vidrios. En el caso de letreros los armazones pueden ser incluidos, siempre y cuando sean parte del valor asegurado y hayan sido declarados.
* Se excluyen aquellos vidrios colocados o instalados en, lámparas, vajilla, cuadros y otros, que no se encuentren detallados dentro de la materia asegurada.
* Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por los riesgos de terremoto, temblor, rayo, granizo, vientos huracanados, conmociones civiles, huelgas, vandalismo, sabotaje, explosión de cualquier naturaleza, boom sónico y por cualquier trastorno de origen terrestre o atmosférico, salvo que estas coberturas se encuentren también cubiertas por la póliza principal o mediante un anexo.
* La pérdida o daño que ocurra a los vidrios o cristales o espejos o letreros que hayan sido pagados o repuestos por la Compañía, a menos que el Asegurado pague la prima adicional correspondiente al valor y clase de los mismos.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán únicamente a los bienes cubiertos por la Póliza Principal.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual la presente Cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**